

MEMORÁNDUM SOBRE LAS MEDIDAS FISCALES INCLUIDAS EN LA LEY 7/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA COMUNITAT VALENCIANA, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT 2022

El 30 de diciembre de 2021 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Valencia la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, entrando en vigor el 1 de enero de 2022. Esta ley incluye diversas medidas fiscales, las cuales detallamos a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

✓ Deducción por familia numerosa o monoparental

Se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental, como consecuencia de la aprobación del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana. Las condiciones necesarias para la consideración de familia monoparental se efectúan de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

✓ Deducción por realizar tareas de cuidados de niños y ascendientes en el ámbito del hogar

- Se sustituye la deducción por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar, la cual deja de ser aplicable a partir de 1 de enero de 2022, por una deducción nueva: por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas, y asciende al 50% de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el período impositivo.
- Tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que el contribuyente tenga a su cargo a:
 - Uno o varios menores de 5 años nacidos, adoptados o acogidos que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
 - Una o varias personas ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años con una discapacidad

física, orgánica o sensorial de grado igual o superior al 65%; o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33% y que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

b) Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

- La suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente no puede superar los 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta.
- Los límites de la deducción son: 600 euros, cuando el contribuyente tenga a su cargo a un menor; 1.000 euros, cuando sean dos menores o más o se trate de familias monoparentales; 300 euros, cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente; 500 euros, cuando el contribuyente tenga a su cargo dos ascendientes o más.

✓ **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual**

- En caso de discapacidad, la deducción del 25% (o, en su caso, del 30%) se aplica cuando el contribuyente tenga reconocido un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica, superior al 33%.
- Se reduce de 100 km a 50 km el requisito de que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de los 50 km mencionados de la vivienda arrendada.

✓ **Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana**

Dan derecho a esta deducción las donaciones efectuadas durante el período impositivo a las entidades inscritas en el Censo de entidades de fomento del valenciano. Con la creación de este nuevo Censo, se suprime la referencia a los institutos y centros de investigación de la Comunidad Valenciana o que tengan sede en ella, las entidades sin fines lucrativos cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana y las entidades objetivamente comparables a las que se refiere la Ley 20/2018 de la Comunidad Valenciana, artículo 3.2, con el mismo fin.

✓ **Deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad o accesibilidad en la vivienda habitual**

Se aplica una deducción de hasta un 50% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En general, se requiere que las obras tengan por objeto la conservación o la mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda, que estén vigentes a la fecha de devengo.

✓ **Deducción por adquisición de vehículos de movilidad personal**

La base máxima de la deducción estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la Orden de la Comunidad Valenciana 5/2020, de 8 de junio, del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

✓ **Deducción por residir habitualmente en municipio en riesgo de despoblamiento**

- A los efectos de la aplicación de esta deducción, los municipios que pierdan la condición de beneficiarios del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunidad Valenciana por cumplir solo cuatro de los seis requisitos que se exigen, mantendrán la condición de municipio en riesgo de despoblamiento durante el ejercicio en que se produzca esta circunstancia.
- En todo caso, tendrán la consideración de municipio en riesgo de despoblamiento todos los municipios con población inferior a 300 habitantes.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)

✓ **Tipo de gravamen en la adquisición de vehículos de propulsión eléctrica e híbridos**

El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores de propulsión eléctrica o de pila de combustible y los híbridos, cualquiera que sea su valor, será el general del 6%, con excepción de aquellos con tecnología híbrida con más de 2.000 cm cúbicos, que estarán sujetos a un tipo del 8%.

Si consideran necesario cualquier aclaración adicional, por favor no duden en contactar con nosotros.

Reciban un cordial saludo

Alejandro Carbonell / Noemí Blanquer
Socios A2N Estudio Jurídico y Fiscal, S.L.P